



# Resolución Ministerial

N° 455 -2019-MINCETUR

Lima, 30 de diciembre de 2019

Visto, el Oficio N° 814-2019/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 2290-2019-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y los Memorándums Nos: 1824 y 1828-2019-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1423, que perfecciona y simplifica los Regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, en adelante Decreto Legislativo, establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV, que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a las exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto, eliminando como requisito para acceder al citado Régimen Especial, la suscripción de un Contrato de Inversión;

Que, del mismo modo, según el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento a mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, en adelante Reglamento, dispone que la "Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan.";

Que, adicionalmente, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento dispone que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, con la finalidad de simplificar el acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, con fecha 13 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1423, el cual modifica diversos aspectos regulados en el Decreto Legislativo N° 973, asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el citado Diario Oficial, el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, el cual incorpora diversas modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en ese sentido, se han reducido las actuaciones administrativas y por ende los plazos en el procedimiento, indicándose de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, que, a partir del 1 de diciembre de 2018, todas las solicitudes de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas se tramitan en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1423 y el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, con fecha 10 de mayo de 2019, la empresa **WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI S.R.L.**, presenta ante PROINVERSIÓN la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para la ejecución del proyecto de inversión "**WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI**";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 8-2019/DSI de fecha 21 de mayo de 2019, PROINVERSIÓN declara la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen citado al haber realizado la verificación de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 973, asimismo, a través del Oficio N° 2290-2019-EF/13.01, de fecha 18 de junio de 2019 que adjunta el Informe N° 231-2019-EF/61.01 del 14 de junio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la lista de servicios y contratos de construcción susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa **WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI S.R.L.**, para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "**WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI**";

Que, mediante el Informe Técnico N° 135-2019-DSI y el Informe Legal N° 122-2019-DSI, PROINVERSIÓN ha concluido que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa **WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI S.R.L.**, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y se encuentra adecuada a los requerimientos de dicho Decreto Legislativo;





# Resolución Ministerial

Que, por Informe N° 46-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-CSZ e Informe Legal N° 062-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-LFBC, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, emite opinión técnica y legal y concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa **WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI S.R.L.**, para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "**WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI**", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa **WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI S.R.L.**, por el desarrollo del proyecto denominado "**WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI**".

### Artículo 2.- Monto de compromiso de inversión

Establecer, que el monto de compromiso de la inversión a cargo de la empresa **WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI S.R.L.**, asciende a la suma de US \$ 5 009 734,00 (Cinco Millones Nueve Mil Setecientos Treinta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir I.G.V.

### Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión y cronograma de ejecución de inversiones

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, un (1) año, nueve (9) meses y dos (2) días, contados a partir del 10 de mayo del 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa **WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI S.R.L.**, hasta el 12 de febrero de 2021. Asimismo, de conformidad con el cronograma de ejecución de inversiones adjunto a la presente Resolución, la fecha de inicio del proyecto de inversión empieza el 2 de enero de 2019 y culmina el 12 de febrero de 2021, con lo cual el proyecto se ejecutará en dos (2) años, un (1) mes y diez (10) días.

#### **Artículo 4.- Período de las muestras, pruebas y ensayos**

El periodo de Marcha Blanca está considerado del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y considera las muestras, pruebas y ensayos.

#### **Artículo 5.- Requisitos y características del proyecto.**

Para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto legislativo N° 973, el proyecto denominado **“WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI”**, generará renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para la ejecución de dicho proyecto es superior a monto mínimo de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00), sin IGV; y, que tal proyecto cuenta con una etapa pre productiva mínima de dos años.

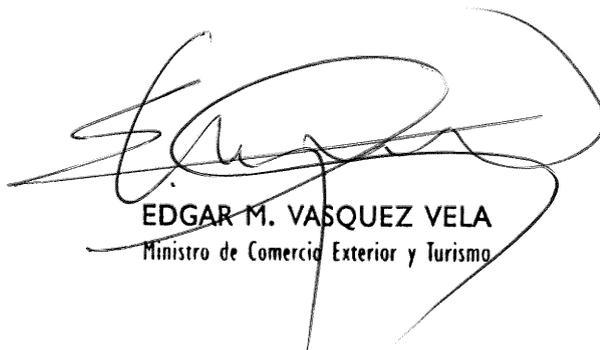
#### **Artículo 6.- Cobertura del régimen**

El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables establece que consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa pre productiva, que se señala en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado **“WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI”**, durante el período señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 7.- Aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción y del cronograma de ejecución de inversiones**

Aprobar la lista de servicios y contratos de construcción a favor de la empresa **WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI S.R.L.**, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el cronograma de ejecución de inversiones que se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV del Proyecto **“WINE BOUTIQUE HOTEL DI CAMPI”**.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**EDGAR M. VASQUEZ VELA**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**ANEXO I**

**SERVICIOS**

N°	CIU	Descripción
	<b>6910</b>	<b>ACTIVIDADES JURIDICAS</b>
1		Servicios de Asesoría Legal
	<b>6920</b>	<b>ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORIA FISCAL</b>
2		Servicios de Asesoría Contable y Tributario.
	<b>7020</b>	<b>ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN</b>
3		Servicios de consultoría en dirección y gestión hotelera.
4		Servicios de consultoría de gestión Administrativa
	<b>7110</b>	<b>ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA</b>
5		Servicio de supervisión técnica de obra civil y gerenciamiento de proyecto.
6		Servicios de Arquitectura e Ingenierías.
	<b>7320</b>	<b>ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA</b>
7		Servicios para la elaboración de estudios de mercado.
	<b>7410</b>	<b>ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO</b>
8		Servicios de diseño de interiores.

**CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN**

N°	CIU	Descripción
	<b>4100</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS</b>
1		Contrato de Construcción EPC de Construcción Completa de Obra Civil.
	<b>4290</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL</b>
2		Contrato de Construcciones de Cerco perimétrico
	<b>4322</b>	<b>INSTALACIÓN DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO</b>
3		Servicio de instalación de sistema de calefacción y aire acondicionado.
	<b>4330</b>	<b>TERMINACIÓN Y ACABADOS DE EDIFICIOS</b>
4		Contrato de instalación de mobiliario EPC y acabado de edificios completos.



